

no se halla comprendido en el artículo del Código antes citado; El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar a S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Teruel.

Remitido a informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar a D. Francisco de los Reyes Flores, Alcalde que fué del pueblo de Los Santos, acusado de exceso en el ejercicio de sus atribuciones, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Zafrá pide autorización para procesar a D. Francisco de los Reyes Flores, Alcalde que fué de Los Santos:

Resulta que en 10 de Setiembre de 1856 Francisco Tarifa Garrido acudió con un escrito al Juzgado, quejándose de que el Alcalde de Los Santos, D. Francisco de los Reyes Flores, le perseguía sin justicia ni razón; que en el mes de Mayo del expresado año, yendo desde Los Santos a la Lapa, se encontró en el camino al expresado Alcalde, quien le pidió la cédula de vecindad; que le manifestó no la llevara porque no la había, y por consiguiente no se les había podido repartir, en cuya vista le llevó arrestado a Los Santos, y al día siguiente le envió a Zafrá en calidad de preso con un oficio para la Autoridad; que el Alcalde había cometido un acto de arbitrariedad, cuyo castigo reclamaba, por su ilegal detención. Pidió que se examinaran varios testigos y se certificara por el Secretario de Ayuntamiento de que en aquella época se carecía de cédulas de vecindad:

Sebastián Ferrer, alguacil del Alcalde Flores citado por Tarifa, dijo, que en efecto una tarde, cuya fecha no recuerda, venía con su amo del campo cuando encontraron en el camino a Tarifa; que el Alcalde le pidió la cédula de vecindad, y habiéndole contestado que no la llevaba, le mandó arrestado después de haber tenido algunas contestaciones:

El alcalde de la cárcel de Los Santos dijo que en una tarde del mes de Mayo se le había presentado como arrestado Tarifa, quien permaneció en sus habitaciones hasta el día siguiente, en que salió con un oficio para el Alcalde pedáneo de la Lapa.

Angel de Toro declaró conforme a lo dicho por Tarifa en cuanto a su encuentro con el Alcalde y arresto.

D. Melitón Moreno, Alcalde de Zafrá, dijo que era cierto se le había presentado Tarifa un día del mes de Mayo en clase de arrestado con un oficio del Alcalde de Los Santos, y que viendo no existía un gran motivo para que continuase el arresto, y siendo persona conocida el arrestado, le puso en libertad:

D. Joaquín Liébana, Secretario de Ayuntamiento, y D. José Montes Ibarra, declararon en el mismo sentido.

El referido Secretario certifié por mandato del Juez que en 23 de Abril de aquel año había ya en la Secretaría de Ayuntamiento las correspondientes cédulas de vecindad.

El Promotor opinó que habiendo obrado el Alcalde dentro de sus funciones de policía, no había lugar a proceder contra él, sobreescribiéndose desde Audiencia dejó sin efecto el auto consultado, y devolvió la causa para que se procediese con arreglo a derecho. El Juez pidió autorización al Gobernador para proceder, y dicha Autoridad oyó previamente al procesado. Este dijo que hacía siete u ocho meses que Tarifa se había ausentado de Los Santos, y hallándose, cuando ocurrió el suceso sobre que versa esta causa, procesado por insultos al Alcalde D. Manuel Carrasco, sospechó si estaría prófugo, por cuyo motivo le pidió la cédula de vecindad, a lo que contestó que ni la tenía ni la necesitaba; que en su vista lo arrestó y le envió con un oficio al Alcalde de la Lapa en clase de arrestado para que decretara lo conveniente:

El Secretario de Ayuntamiento de Los Santos certifié que en Secretaría obraban las diligencias gubernativas que al efecto se habían formado:

En vista de todo, oído el Consejo provincial, el Gobernador denegó la autorización:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1854, según el cual la falta de cédula de vecindad será suficiente causa para la detención del omiso e imposición de la correspondiente multa: Visto el art. 255, caso tercero de la ley de organización municipal, a la sazón vigente, según el cual correspondía al Alcalde cuidar de todo lo relativo al orden público y seguridad de las personas y propiedades:

Considerando que al detener el Alcalde de Los Santos a Francisco Tarifa cumplió con uno de los deberes que la policía preventiva impone a las Autoridades locales, y en ello se atuvo además a una disposición expresa y terminante:

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar a S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Badajoz.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4.º de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Sr. Marques de San Carlos, Ministro residente de S. M. en Berna y Francfort, tuvo la honra de entregar el día 23 del próximo pasado Marzo, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Suiza, la carta de la Reina nuestra Señora que acredita su representación diplomática en dicha República.

El Marques mereció por parte de S. E. la más bondadosa acogida.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

El Ingeniero Jefe del distrito de Burgos dice a esta Dirección general desde Reinosu, con fecha 29 de Marzo último, lo que sigue: En el día de ayer, con la autorización competente y según tenía anunciado a V. I., tuvo lugar en

esta población la inauguración solemne de la primera sección del ferrocarril de Isabel II, de Alar á Santander. El acto fué presidido por el Sr. Alcalde primero Constitucional, en representación del Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, por delegación especial al efecto, verificándose la ceremonia religiosa por el señor Provisor del Arzobispado de Burgos, por comisión de S. E. I., con la concurrencia de los demas delegados del clero, y asistencia de las Autoridades y personas distinguidas conuocadas; a cuyo acto he concurrido con los Ingenieros de este distrito.

Terminada la ceremonia religiosa, un tren especial, que comprendía a todas las Autoridades y conuocados con muchos de los concurrentes, hasta el número de

unas 700 personas, hizo felizmente toda la travesía de la línea hasta Alar, y regresó a este punto, siendo saludado en todas partes con entusiastas aclamaciones y la satisfacción de todos los concurrentes, declarándose en consecuencia abierta al tránsito público la explotación de la línea en dicha sección, que fué recibida con demostraciones de júbilo, de la numerosa concurrencia de todas las poblaciones de esta parte, por aclamaciones a su Reina y al Gobierno de S. M. en cuyo nombre recibe el país este señalado beneficio.

Hoy en un tren especial he concurrido con los Ingenieros del distrito de la empresa y el constructor, acompañando al Consejo de Administración y otras personas distinguidas, con el objeto de examinar de nuevo las obras más importantes de la línea en que nos hemos

detenido, para que pudieran observarse por dichas personas influyentes e interesadas, apreciándose su importancia aun por las menos conocedoras del objeto. Tengo la satisfacción de añadir a V. I. que el material móvil de explotación, en la parte de las cinco locomotoras que se encuentran montadas, los carruajes y trucks de fabricación inglesa, de su examen y condiciones, es con sujeción a los buenos modelos de su clase, y no deja en mi concepto que desear para el buen desempeño de su destinado objeto.

Todo lo que tengo el honor de participar a V. I. con satisfacción, apresurándome a hacerlo por su debido conocimiento, mientras tengo el honor de remitir a V. S. copia del acta oficial formulada de este importante acto de la inauguración.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

La fabricación de la moneda en España se verifica bajo el sistema decimal, establecido por el Real decreto de 15 de Abril de 1854, cuyas disposiciones han sido alteradas en cuanto a la de cobre por el de 19 de Agosto de 1853 y por el de 3 de Febrero de 1854 respecto a las de oro y plata. Las monedas que en la actualidad se acuñan, sus tallas, leyes y permisos, son los siguientes:

Table with columns: VALOR REPRESENTATIVO, LEY, PERMISO EN IBEM., TALLA POR MARCO, PERMISO EN PESO (Por marco, Por moneda), PESO A LA LEY MONETARIA (Granos, Gramos), PESO EN CADA MONEDA (Granos, Gramos), VALOR INTRINSECO (Rs. vs.). Rows include Oro (Doblon, Duro, Escudo) and Plata (Peseta, Media peseta, Real).

Table with columns: TALLA POR MARCO, PESO (Granos, Gramos). Rows include Cuartillo, Décima, Media décima.

El cobre que se emplea es de la clase de martinete, y su ley, después de acuñado, puede regularse 0,985.

La relación del oro a la plata amonedados está en la razón de 15,479 : 1. La del oro al cobre 457,466 : 1; y la de la plata al cobre 29,533 : 1. El oro y la plata se reciben en las Casas de Moneda de Madrid, Sevilla y Barcelona, que actualmente están en actividad con arreglo a las tarifas de 3,018 rs. marco de oro fino, y 1,48 el de plata, fijadas por la Real orden de 4.º de Febrero de 1854.

La retención para cubrir los gastos de fabricación es de 0,98 por 100 en el oro, y de 1,48 por 100 en la plata, deducido el tanto por ciento en ambos casos de los valores de tarifa, como resulta de la demostración siguiente:

Table showing calculations for gold and silver. Columns: Ley, Talla, Marco fino. Rows for Oro and Plata, showing values for 1000 units and the resulting amount after deductions.

La unidad de peso usada en las Casas de Moneda del Reino es el marco de Castilla, cuya subdivisión es la siguiente:

Table showing subdivisions of the Castilian mark: Onzas, Ochavas, Tomines, Granos. Values: 8, 64, 384, 4,608.

El marco de Castilla es la mitad exacta de la libra, la cual, según las tablas publicadas en 13 de Noviembre de 1852 por la Comisión de pesas y medidas, equivale a 0,460,094. El marco por lo tanto es igual a 0,920,188; el grano a granos del marco 20, 030,732; el kilogramo a 4,600,346,947.

La moneda de oro y plata es admitida sin distinción alguna en toda clase de pagos. La de cobre solo se recibe y entrega por el Tesoro público con arreglo al Real decreto de 27 de Junio de 1852, en la forma siguiente:

300 rs. en las sumas que pasen de 10,000 rs. inclusive, 200 en las que excedan de 5,000 rs. hasta el límite anterior, 100 en las que pasen de 1,000 rs. y no excedan del límite precedente, y la décima parte de valor total en los pagos inferiores hasta 20 rs., desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en calderilla.

Madrid, 27 de Marzo de 1857.—Mariano de Zea.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

Con motivo de haber de concurrir el Excmo. Ayuntamiento de esta villa a la solemne festividad de bendición de palmas el próximo domingo de Ramos en la iglesia parroquial de Santa María la Real de la Almudena representando al vecindario de Madrid, se previene al público que el juicio de refutación de alabamiento para el servicio de la quinta tendrá lugar en los locales señalados en cada uno de los 10 distritos de esta capital el propio día de tres a cinco de su tarde.

Madrid, 3 de Abril de 1857.—Carlos Marfori.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and numbers for various individuals.

Table listing names and numbers for the fifth section, including D. Mariano Maroto, D. Pablo Molin, D. Miguel Martínez, etc.

Table listing names and numbers for the fifth section, including FOMENTO, D. Felipe Mauricio Andriani, D. Joaquin Arco, D. Pedro Albeniz, etc.

Table listing names and numbers for the fifth section, including D. Casto Marcori, D. Francisco Milla, D. Juan José Milla, etc.

Table listing names and numbers for the fifth section, including ESTADO, D. Jacinto Arbistur, D. Florencio Abascal, D. Cándido Abascal, etc.

Table listing names and numbers for the fifth section, including FOMENTO, D. Felipe Mauricio Andriani, D. Joaquin Arco, D. Pedro Albeniz, etc.

Madrid, 27 de Marzo de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table listing names and numbers for the fifth section, including ALMERIA, D. Manuel Castillo, D. Francisco Castro, D. Gabriel Ventosa, etc.